50 60

EXP. N° 002-99-I/TC
Acción de Inconstitucionalidad
Contra las Ordenanzas
Municipales N° 001, 002, y
006-99-MPHCO.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cuatro de diciembre de dos mil.-

Atendiendo a que no se ha acompañado la certificación a que se refiere el inciso 3° del artículo 30° de la Ley N° 26435, que acredite que los demandantes constituyen el uno por ciento de los ciudadanos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como tampoco se ha designado representante para el presente proceso como lo exige el cuarto párrafo del artículo 27° de la citada Ley: Otórguese, con arreglo al artículo 31° de la misma Ley, el plazo de diez (10) días para que la parte demandante subsane las referidas omisiones, así como que adjunte copia de la demanda y recaudos.

SR.
DÍAZ VALVERDE
VICEPRESIDENTE
ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
Secretaría Relatoría

DR. CESAR CUBAS LONGA
SECRETARIO RELATOR.